



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Astrid Amayder Correa Bedoya
Demandado	Gustavo Adolfo Montoya Rojas
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00175 00
Providencia	Interlocutorio No. 133
Decisión	Rechaza demanda por competencia

Revisado el expediente que fuera remitido por competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada (Ant), es plausible evidenciar aspectos importantes que permiten dar claridad a la hora de determinar el ámbito de competencia del funcionario que ha de conocer la presente controversia en virtud de la disposición contenida en el artículo 28 del CGP. El trámite al cual se contrae el presente, tiene por objeto cesar los efectos civiles del matrimonio celebrado bajo el rito religioso, y para éste, la disposición normativa en reseña, precisa cual es el funcionario encargado de dirimir dicha controversia, estableciendo dos posibilidades a saber, por un lado y de forma especial, habilita la competencia en el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras quien ejercite el derecho de acción aún lo conserve, y por el otro, la regla general de competencia, referente al lugar de domicilio del demandado.

Ahora bien, sobre dicho particular y de la información suministrada, no es posible verificar con exactitud cuál fue el domicilio conyugal, sin embargo, podría eventualmente predicarse que el mismo pudo haberse asentado inicialmente en el municipio de La Pintada (Ant), pues fue allí donde tuvo lugar el rito matrimonial cuyos efectos civiles hoy pretenden ser cesados, sin embargo, el mismo no es conservado por ninguna de los conflictuantes, especialmente el extremo activo tal y como lo exige la disposición normativa en comento, pues bien se informa que ambos extremos litigiosos viven y tienen asentado su domicilio en la ciudad de Medellín (Ant)

En orden a lo anterior, encontramos que la regla general dispone que, “*en los procesos contenciosos salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio*

del demandado". Sin embargo, en tratándose de procesos de divorcio como al que se contrae la presente decisión, dicha determinación habilita en su numeral 2º que "también será competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve". No obstante, dicho postulado tiene un requisito sine qua non para que este sea aplicable, esto es, que quien ejercita el derecho de acción aun conserve el domicilio conyugal, situación que no se corresponde en este particular evento,

Coralario, habida cuenta que no es posible dar aplicación a la regla del ultimo domicilio conyugal, tendría que acudirse a la regla general que radica la competencia en el lugar donde resida el demandado, que para el caso que nos ocupa, es la ciudad de Medellín, Ant.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechaza la presente demanda, ordenando de contera su remisión a los jueces de familia (Reparto) de la ciudad de Medellín. Ahora bien, en el evento de que al despacho que le sea repartido el presente no comparta los argumentos anteriormente esgrimidos, ha de proponerse conflicto negativo de competencia, para que sea la Corte Suprema de Justicia quien dirima dicha particularidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por el factor de competencia territorial, la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por ASTRID AMAYDER CORREA BEDOYA, frente a GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ROJAS.

SEGUNDO: REMITASE el expediente, a los juzgados de Familia (Reparto) de la ciudad de Medellín (Ant)

TERCERO: En el evento de que el despacho al cual le sea asignado el proceso, no comparta los argumentos dados por esta agencia judicial, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee34602e75c3a90347c7b43d1a938158e1161423b29d20dd07fec3c76f0a577f**

Documento generado en 20/11/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>